



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°003-2024-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 11 de enero de 2024.

VISTO: El Expediente N° 3018267 Documento N° 4925011 de fecha 30.11.2023, mediante el cual, FLAVIO MELENDEZ QUISPE (en adelante, el administrado), presentó solicitud de desistimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto preventivo de la concesión minera MINA CELESTINA Y MARTIN, con código N° 110006021 (en adelante, IGAFOM MINA CELESTINA Y MARTIN), ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, iniciado mediante Expediente N° 2961524 Documento N° 4818090 de fecha 21.10.2023; y el Informe Legal N.º 155-2023/MAPEG, por lo que, corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se declara que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N.º 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, dicta Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO, modificado por Decreto Supremo N° 010-2022-EM.

Que, fluye de los actuados, que mediante Expediente N° 2961524 Documento N° 4818090 de fecha 21.10.2023, el administrado presentó solicitud de evaluación en su aspecto preventivo del IGAFOM MINA CELESTINA Y MARTIN, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.





Con Expediente N° 3018267 Documento N° 4925011 de fecha 30.11.2023, el administrado presentó desistimiento de la solicitud de evaluación en su aspecto preventivo del IGAFOM MINA CELESTINA Y MARTIN.

Que, en primer término, debe señalarse que el modo normal de conclusión del procedimiento es mediante un acto administrativo que resuelve el fondo del asunto. No obstante, no aparece de modo único, sino que existen varios supuestos en los cuales puede afirmarse que el procedimiento administrativo ha concluido.

Que, en ese contexto, existen actos expresos que no contiene decisión sobre el fondo de la cuestión planteada, tal como acontece con el abandono, el **desistimiento** y la imposibilidad material o jurídica de continuar el procedimiento. Cabe precisar, que en ninguno de estos casos son las circunstancias exógenas las que determinan la conclusión del procedimiento, sino el acto administrativo debidamente motivado que las estimen suficientes para determinar la terminación del procedimiento y siempre que ello no afecte el interés público.

Que, en relación a ello, de acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento **antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.**

Asimismo, el artículo 200² del mismo cuerpo legal traído a colación, se establece que el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Además, debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la



¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

En tal sentido, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance de o del procedimiento en curso.

Del mismo modo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017- EM, refiere que, el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo.

Bajo este marco normativo, mediante Expediente N° 3018267 Documento N° 4925011 de fecha 30.11.2023, el administrado, presentó escrito de desistimiento del Aspecto preventivo del IGAFOM MINA CELESTINA Y MARTIN, del cual **se verifica que cumple con lo señalado en los numerales 3.3 y 3.4 del Informe Legal N° 155-2023/MAPEG**, toda vez que el procedimiento aún se encuentra en trámite. En consecuencia, corresponde aceptar el desistimiento presentado.

Que, estando conforme con sus fundamentos y conclusión del Informe Legal N° 155-2023/MAPEG, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado con Expediente N° 3018267 Documento N° 4925011 de fecha 30.11.2023, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la concesión minera MINA CELESTINA Y MARTIN, presentado por **FLAVIO MELENDEZ QUISPE, mediante Expediente N° 2961524 Documento N° 4818090 de fecha 21.10.2023 (aspecto preventivo), conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 155-2023/MAPEG, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.**

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
dremregionlima@gob.pe

01 5960195





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución, así como del informe que la sustenta a **FLAVIO MELENDEZ QUISPE**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho



www.regionlima.gob.pe
dremregionlima@gob.pe



01 5960195

